

corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios»; concepto doscientos cincuenta y tres, «Para adquisición y entretenimiento de uniformes y equipos de trabajo del personal adscrito a los distintos Cuerpos Postales».

Artículo tercero.—Se anula la suma de catorce millones seiscientos noventa y dos mil novecientas pesetas en la misma Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; servicio cero nueve, «Jefatura Principal de Correos»; capítulo seis, «Inversiones reales»; artículo sesenta y cuatro, «Mecanización e instalación de Servicios Postales»; concepto seiscientos cuarenta y dos, «Mecanización de las operaciones de clasificación y ventanilla y adquisición de máquinas auxiliares de contabilidad y oficina».

Artículo cuarto.—El importe a que asciende el crédito extraordinario que se concede por el artículo primero se cubrirá en la forma determinada por el cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

LEY 100/1969, de 30 de diciembre, sobre concesión de dos suplementos de crédito al Ministerio de Agricultura de 3.374.852 pesetas, para atender a los gastos del Programa de Expansión Agraria de la provincia de La Coruña durante el corriente año, con anulación del mismo importe en otros créditos del Departamento.

En el Programa de Expansión Agraria de la provincia de La Coruña para mil novecientos sesenta y nueve, aprobado en uno de marzo del año actual, se consignan cifras de acuerdo con los datos obtenidos de la experiencia de años anteriores, que si bien no alteran la total que para estos fines figura en distintas dotaciones del Presupuesto de mil novecientos sesenta y nueve del Ministerio, si varía en los distintos conceptos de gasto.

Para ajustar unas y otras sumas es preciso conceder determinados créditos suplementarios y practicar anulaciones, según detalle que figura en el expediente con tal fin instruido por aquel Departamento y que ha obtenido dictamen favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se conceden dos suplementos de crédito, en cuantía total de tres millones trescientas setenta y cuatro mil ochocientas cincuenta y dos pesetas, al Presupuesto en vigor de la Sección veintiuna, «Ministerio de Agricultura», de las que dos millones ochocientas setenta y cuatro mil ochocientas cincuenta y dos pesetas se aplicarán al servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y dos, «A Organismos autónomos»; concepto cuatrocientos veintiséis, «A los Organismos autónomos que se les encomiende trabajos para el desarrollo del Programa de Expansión Agraria en la provincia de La Coruña», y quinientas mil pesetas al servicio cero cinco, «Dirección General de Ganadería»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticuatro, «Dietas, locomoción y traslados»; concepto doscientos cuarenta y seis, «Dietas y gastos de locomoción para inspecciones de los funcionarios de Servicios Centrales, Directores de Laboratorios, Jefes provinciales y Veterinarios titulares en servicios encomendados en Campañas de Saneamiento Ganadero».

Artículo segundo.—Se anulan, para compensar los anteriores suplementos, los siguientes créditos, por un importe total de tres millones trescientas setenta y cuatro mil ochocientas cincuenta y dos pesetas, en el mismo Presupuesto de la Sección veintiuna, «Ministerio de Agricultura»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; un millón ciento diecisiete mil pesetas en el capítulo uno, «Remuneraciones de personal»; artículo dieciséis, «Jornales»; concepto ciento sesenta y tres, «Jornales fijos y eventuales, incluso pagas extraordinarias y demás percepciones, según la legislación laboral, al personal obrero que intervenga en los trabajos originados por el desarrollo del Programa de Expansión Agraria en la

provincia de La Coruña»; un millón ochocientas mil cuatrocientas cincuenta pesetas en el artículo diecisiete, «Personal eventual, contratado y vario»; concepto ciento setenta y uno, «Funcionarios de empleo eventuales»; doscientas mil pesetas en el artículo dieciocho, «Cuota Seguros Sociales»; concepto ciento ochenta y tres, «Del personal jornalero que intervenga en los trabajos originados por el desarrollo del Programa de Expansión Agraria en la provincia de La Coruña»; doscientas cuarenta y nueve mil pesetas en el mismo artículo dieciocho, concepto ciento ochenta y cuatro, subconcepto dos, «En todos los Servicios del Ministerio»; y ocho mil cuatrocientas dos pesetas en el capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios»; concepto doscientos cincuenta y siete, «Para cuantos gastos origine el desarrollo del Programa de Expansión Agraria en la provincia de La Coruña».

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

LEY 101/1969, de 30 de diciembre, sobre concesión de un suplemento de crédito al Ministerio de Asuntos Exteriores de 102.328.000 pesetas, para satisfacer cuotas correspondientes a la participación de España en las Organizaciones especializadas de las Naciones Unidas y demás Organismos internacionales.

El crédito que el Presupuesto en vigor del Ministerio de Asuntos Exteriores asigna al pago de cuotas correspondientes a la participación de España en las Organizaciones especializadas de las Naciones Unidas y demás Organismos internacionales, se prevé ha de resultar insuficiente, a causa principalmente de haber variado los módulos de cotización en cada caso aplicables.

Para obviar esta dificultad, el citado Departamento ha instruido un expediente de concesión de recursos suplementarios que, en su tramitación reglamentaria, ha obtenido informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito suplementario de ciento dos millones trescientas veintiocho mil pesetas, al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección doce, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; servicio cero cuatro, «Dirección General de Cooperación y Relaciones Económicas Internacionales»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y nueve, «Al exterior»; concepto cuatrocientos noventa y uno, «Para el pago de las cuotas correspondientes a la participación de España en las Organizaciones especializadas de las Naciones Unidas y demás Organismos internacionales».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

LEY 102/1969, de 30 de diciembre, sobre concesión de un crédito extraordinario al Ministerio del Aire, por 72.336.090 pesetas, con destino a completar la subvención del año 1968 por el transporte aéreo de pasajeros a las islas Canarias, Ifni, Sahara español, Fernando Poo y Río Muni.

El crédito que en el presupuesto del año mil novecientos sesenta y ocho figuró en la Sección veintidós para pago de la subvención por el transporte aéreo de pasajeros entre la Pen-